



Informe

AI-INF-CI-014-2022

Estudio de los controles
establecidos por la Dirección
General de Aduanas para el
régimen de tránsitos
internos.

Auditoría Interna
2022

ESTUDIO DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITOS INTERNOS

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Origen.....	3
1.2. Objetivo del estudio	3
1.3. Alcance	3
1.4. Criterios de evaluación.....	3
1.5. Metodología aplicada.....	4
1.6. Limitaciones	4
1.7. Comunicación de resultados.....	4
1.8. Normativa relacionada con el control interno.....	4
1.9. Generalidades	5
2. RESULTADOS	7
2.1. Sobre la finalización de los tránsitos internos.	7
2.2. Sobre los plazos establecidos por la Dirección General de Aduanas.	8
2.2.1. Plazos de tránsitos aduaneros internos de distinta jurisdicción.....	8
2.2.2. Plazos de los tránsitos aduaneros internos dentro de la misma jurisdicción de la aduana de ingreso.....	9
2.2.3. Sobre el inicio de tránsitos internos.....	9
2.3. Sobre los controles aduaneros establecidos en la Dirección General de Aduanas para disminuir el riesgo de robo, hurto o pérdida de mercancías o unidades de transporte.....	10
3. CONCLUSIONES	11
4. RECOMENDACIONES	12
Al Director General de Aduanas:	12

RESUMEN EJECUTIVO

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La presente Auditoría tuvo como propósito verificar si los controles establecidos por la Dirección General de Aduanas para el régimen de tránsitos aduaneros internos, garantizan razonablemente el cumplimiento de la normativa aduanera.

El periodo de evaluación comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, ampliándose cuando se consideró necesario.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

El tránsito aduanero interno es el régimen aduanero bajo el cual se transportan las mercancías por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional. El tránsito aduanero interno es declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas, de conformidad con el artículo 138 de la Ley General de Aduanas, Ley 7557 del 20 de octubre de 1995.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

En la Dirección General de Aduanas no finalizan todos los tránsitos en el sistema TICA, no se cumplen con los plazos establecidos para el inicio y recorrido de los tránsitos, y no hay controles válidos y suficientes para mitigar el riesgo de robo, hurto o pérdida de mercancías o unidades de tránsito.

¿QUÉ SIGUE?

Se giran recomendaciones a la Dirección General de Aduanas para elaborar, oficializar y divulgar procedimientos internos para las actividades de control y supervisión por parte de la aduana de destino, para finalizar los tránsitos aduaneros internos; además, para el seguimiento de los tiempos máximos para el desarrollo del tránsito entre aduanas de distinta jurisdicción y dentro de la misma jurisdicción de la aduana de ingreso.

Así como elaborar, oficializar y divulgar una metodología con las actividades de control relacionado con la supervisión del plazo de setenta y dos horas para continuar con la operación del tránsito aduanero y las actividades para mitigar el riesgo de robo, hurto o pérdida de mercancías o unidades de transporte.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo Anual 2022 de la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda.

1.2. Objetivo del estudio

Verificar si la Dirección General de Aduanas cuenta con controles aduaneros para el régimen de tránsitos aduaneros internos, que garanticen razonablemente el cumplimiento de la normativa aduanera.

1.3. Alcance

Comprende la revisión de los controles aduaneros en el proceso de tránsitos internos, régimen 80-15 y 80-80, la integridad de la información y los plazos establecidos por la Dirección General de Aduanas.

El periodo de evaluación comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, ampliándose cuando se considere necesario.

1.4. Criterios de evaluación

Los siguientes criterios de evaluación fueron comunicados a los señores Gerardo Bolaños Alvarado y Wagner Quesada Céspedes, Director y Subdirector, respectivamente:

- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; Capítulo IV; del Tránsito Aduanero; Sección II; del Tránsito Aduanero Interno. “Artículo 399. Actuaciones de las aduanas de destino y de partida.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), punto 4.3.3 Regulaciones y dispositivos de seguridad.
- Resolución RES-DGA-057-2019, punto 1...//... esta Dirección General establece los tiempos máximos de descanso, alimentación y dormida en el desarrollo del tránsito entre aduanas.
- Resolución RES-DGA-247-2010. Del “Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte” Capítulo II – Procedimiento Común. Políticas Generales; 14°) ...//... El tiempo de recorrido para cada UT, desde el puerto de arribo hasta la ubicación de destino dentro de la jurisdicción de la

aduana de ingreso, no debe superar el plazo de una hora, contado desde el inicio del viaje registrado en la aplicación informática.

- Resolución RES-DGA-672-2006, Del “Procedimiento de Tránsito Aduanero”: Capítulo II – Procedimiento Común I. Políticas Generales; 22º) El tránsito deberá iniciar en un plazo no mayor a 72 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA y deberá realizarse por la ruta y en el tiempo de recorrido legalmente establecido.

1.5. Metodología aplicada

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

1.6. Limitaciones

Durante la ejecución del estudio se presentaron limitación con respecto al acceso de la información, situación que generó revisiones más exhaustivas por parte de la Auditoría Interna, Dirección de Tecnologías de Información y de la Dirección General de Aduanas, lo cual repercutió en que el periodo del estudio se extendiera. El detalle de las situaciones suscitadas son las siguientes:

- La información aportada por la Dirección General de Aduanas no era confiable, por lo que se debió solicitar a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, la cual contenía errores, por lo que se debió solicitar la revisión de los datos para realizar las pruebas.
- El 18 de abril de 2022 se recibe correo electrónico de Servicios de TIC serviciosdetic@hacienda.go.cr con el asunto AVISO inconvenientes técnicos en Sistemas y página web del Ministerio, debido al hackeo institucional, por lo cual no se tuvo acceso a la información del sistema TICA.
- El 15 de junio llega por medio del correo electrónico RecepcionDocumentos-DTIC RecepcionDocumentos-DTIC@hacienda.go.cr el oficio DTIC-336-222 Atención al oficio AI-417-2022 y un libro de Excel denominado Consulta TICA, la información estaba incompleta por lo que se solicitó la corrección con oficio AI-438-2022 Solicitud de información sistema TICA.

1.7. Comunicación de resultados

La validación de los resultados producto de la auditoría se efectuó el 17 de noviembre de 2022 al señor Juan Carlos Brenes Brenes, Director de División, División de Incentivos

Fiscales y al señor Luis Javier Rivera Montoya, Jefe, Departamento de Gestión de Exenciones

La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría se efectuó el 02 de diciembre de 2022, al señor Gerardo Bolaños Alvarado, Director de la Dirección General de Aduanas. Las observaciones realizadas por los participantes fueron consignadas en el informe en lo que resultaron procedentes. (Ver Anexo 1)

Mediante el oficio N° AI-861-2022_Convocatoria_COR_DGA Tránsitos internos del 24 de noviembre de 2022 se convocó a la Administración Activa a la exposición verbal de resultados y se remitió el borrador del informe para su conocimiento y envío de observaciones en caso de considerarlo pertinente.

La Administración Activa no remitió las observaciones al informe borrador en el plazo establecido por la Auditoría Interna.

Durante la presentación del informe se realizaron observaciones que quedan anotadas en el Acta de Comunicación de Resultados

1.8. Normativa relacionada con el control interno

Este informe debe tramitarse de acuerdo con los alcances establecidos en la Ley General de Control Interno (Ley N°8292) y el Manual para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República e Informes y criterios emitidos por la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda (Decreto N°43676 H).

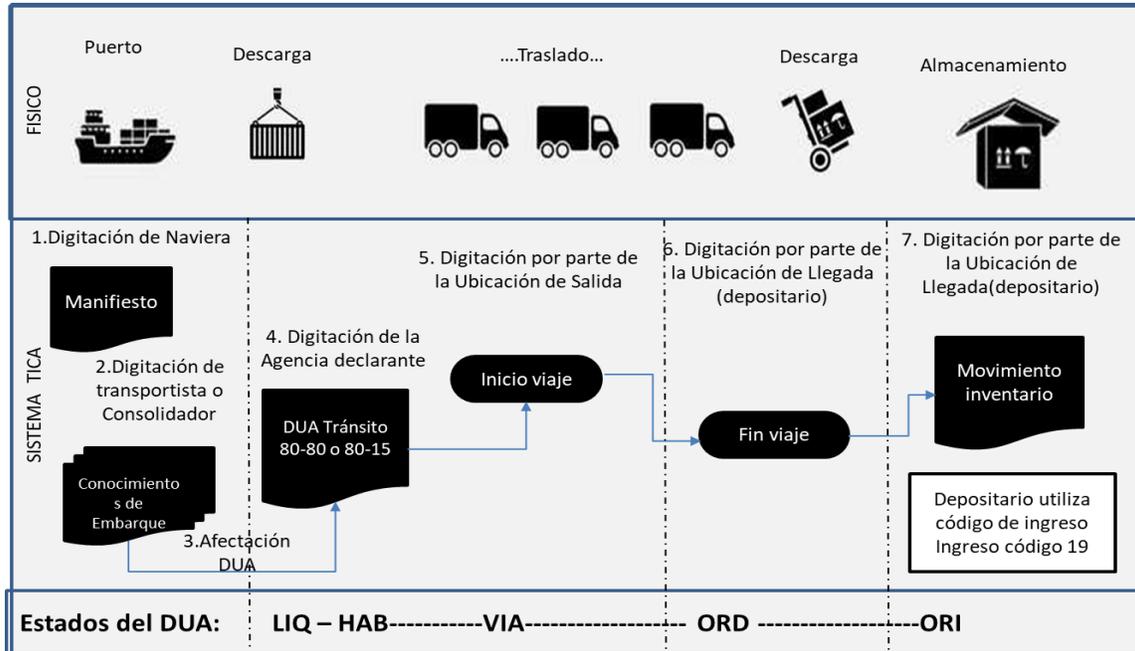
1.9. Generalidades

El tránsito aduanero interno, es el régimen aduanero según el cual se transportan, por vía terrestre, mercancías bajo control aduanero dentro del territorio nacional, el citado tránsito aduanero es declarado por el transportista aduanero autorizado expresamente por la Dirección General de Aduanas, de conformidad con el artículo artículo N°138 de la Ley General de Aduanas (Ley N°7557).

Según el CAUCA VI, en el artículo N°94 se define como Regímenes Aduaneros el tránsito aduanero como el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, y estará bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros, podrán ser internacional o interno.

En la siguiente figura se muestra la trazabilidad del Tránsito Aduanero Interno, tanto en forma física como a nivel de sistema TICA, así mismo, se puede observar como los estados del DUA cambian según se va desarrollando.

Figura N° 1
Trazabilidad del Tránsito Aduanero Interno.



Fuente: Información aportada por el Departamento de Procesos Aduaneros, presentación Regímenes Aduaneros y Consultas TICA, enviada por correo electrónico el jueves 27/01/2022.

Por otra parte, se notificó el servicio preventivo de advertencia AI-AD-001-2022 con el cual advierte a la Dirección General de Aduanas, que Manual de Procedimientos Aduaneros de febrero de 2021, no cumple con la Política y Metodología para la Documentación de Procesos del Ministerio de Hacienda, aprobado y oficializado mediante oficio DM-1568-2018 del 23 de julio de 2018; sobre este tema la Dirección General de Aduanas indicó por medio de oficio DGA-DGT-288-2022, del 16 de marzo de 2022, que las debilidades señaladas se ha venido trabajando en forma paulatina en la actualización del Manual de Procedimientos Aduaneros, utilizando la metodología señalada en el instructivo para Confección de Procedimientos, MH-DIPI-PRO02-INS-002 y sus respectivos diagramas, según la Guía MH-DIPI-PRO02-GUI-002.

También se notificó el servicio preventivo de asesoría AI-AS-008-2022 validación de extracción de datos, para la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, en el cual se asesora sobre la necesidad de que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación emita los lineamientos para validar el proceso de la extracción de las bases

de datos, para garantizar razonablemente que información entregada se encuentren libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas.

2. RESULTADOS

2.1. Sobre la finalización de los tránsitos internos

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Capítulo IV; del Tránsito Aduanero; Sección II; del Tránsito Aduanero Interno establece:

“Artículo 399. Actuaciones de las aduanas de destino y de partida. La aduana de destino comunicará en forma electrónica o por otros medios a la aduana de partida, la llegada del medio de transporte en tránsito, así como las irregularidades presentadas en la recepción. En todos los casos, la investigación de los tránsitos no recibidos, otras irregularidades y la aplicación de sanciones será responsabilidad de la aduana de destino, para ello la aduana de partida prestará toda la colaboración que sea necesaria. En caso de disconformidad, la Autoridad Aduanera, estará facultada para solicitar la información que sea necesaria al transportista aduanero y demás auxiliares que participaron en el tránsito y adoptará las acciones administrativas que correspondieren.

El medio de transporte no podrá ser utilizado para realizar un nuevo tránsito o traslado internos hasta que se cumpla el arribo de la operación precedente o justifique el motivo del incumplimiento del plazo.”

La Dirección General de Aduanas tiene 162 tránsitos aduaneros internos sin finalizar en el sistema TICA al 30 de junio de 2022, como se muestra a continuación:

- 53 tránsitos aduaneros internos sin finalizar entre 1 y 273 días.
- 46 tránsitos aduaneros internos sin finalizar entre 274 y 395 días
- 63 tránsitos aduaneros internos sin finalizar entre 396 y 515 días.

La causa de lo anterior es que la Dirección General de Aduanas no cuenta con una metodología para la supervisión por parte de la aduana de destino para finalizar los tránsitos aduaneros internos.

Lo anterior, genera el riesgo que la unidad de transporte sea robada o sustraída, lo cual afecta negativamente la recaudación de impuestos; adicionalmente, incrementa el riesgo de la venta de mercadería de contrabando.

2.2. Sobre los plazos establecidos por la Dirección General de Aduanas

2.2.1. Plazos de tránsitos aduaneros internos de distinta jurisdicción

En la Resolución RES-DGA-057-2019; el, POR TANTO, punto 1 indica:

“...//... esta Dirección General establece los tiempos máximos de descanso, alimentación y dormida en el desarrollo del tránsito entre aduanas.”

“...//...La información se presenta ajustada a la hora más cercana. Los tiempos totales (rodaje y paradas propias del tránsito).”

La Dirección General de Aduanas, tiene 3.038 tránsitos aduaneros internos fuera del plazo máximo establecido para su finalización, con excesos de hasta 314,62 horas.

El cálculo de los tiempos se realiza tomando la columna de aduana origen y se cruza con la fila de aduana destino, la cual contempla el tiempo de duración en horas, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 1
Tiempos Máximos de Rodaje Entre Aduanas en horas

Aduana Origen	Tiempo Máximo de duración en horas por Aduana Destino									
	Central	Santamaría	Caldera	Limón	Sixaola	Paso Canoas	Golfito	Anexión	Peñas Blancas	Tablillas
Central	---	6	7	18	20	20	20	20	22	19
Santamaría	6	---	6	18	21	23	22	7	18	6
Caldera	7	6	---	20	23	19	19	8	19	7
Limón	18	18	20	---	4	26	25	21	23	18
Sixaola	20	21	23	4	---	36	36	25	26	27
Paso Canoas	20	23	19	25	36	---	2	23	26	27
Golfito	20	22	19	25	36	2	---	23	26	27
Anexión	20	7	8	21	25	23	23	---	4	20
Peñas Blancas	22	18	19	23	26	26	26	4	---	21
Tablillas	19	6	7	18	21	27	27	20	21	---

Fuente: Elaboración propia, datos tomados de la RES-DGA-057-2019, aportada por el Departamento de Procesos Aduaneros.

2.2.2. Plazos de los viajes dentro de la misma jurisdicción de la aduana de ingreso

En la Resolución RES-DGA-247-2010; Del “Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte” Capítulo II – Procedimiento Común. Políticas Generales 14°), se indica:

“...//... El tiempo de recorrido para cada UT, desde el puerto de arribo hasta la ubicación de destino dentro de la jurisdicción de la aduana de ingreso, no debe superar el plazo de una hora, contado desde el inicio del viaje registrado en la aplicación informática.”

En el año 2021 la Dirección General de Aduanas tiene 15.932 viajes dentro de la misma jurisdicción de la aduana de ingreso, que excedieron el plazo establecido para el recorrido, de acuerdo a la resolución RES-DGA-247-2010; 1.805 de la Aduana Caldera y 13.787 de la Aduana Limón; lo que representa el 46% del total de este tipo de viajes, superando el plazo de una hora hasta las 908.35 horas en su recorrido.

2.2.3. Sobre el inicio de tránsitos internos

En la Resolución RES-DGA-672-2006; Del “Procedimiento de Tránsito Aduanero”: Capítulo II – Procedimiento Común I. Políticas Generales 22) señala:

“...//... El tránsito deberá iniciar en un plazo no mayor a 72 horas naturales contadas a partir de la aceptación del DUA y deberá realizarse por la ruta y en el tiempo de recorrido legalmente establecido.”

La Dirección General de Aduanas tiene 8.635 tránsitos aduaneros internos iniciados en el 2021, después de las 72 horas, tal como se muestra a continuación:

- 4.774 tránsitos internos entre aduanas de diferente jurisdicción, que exceden las 72 horas hasta un máximo de 2 814.45 horas.
- 3.861 viajes para el régimen 15 (en la misma jurisdicción de la aduana de ingreso), que exceden las 72 horas hasta un máximo de 1 417.86 horas.

La causa de las situaciones expuestas en los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, se deben a que no existen lineamientos para que garantice razonablemente el cumplimiento de los plazos establecidos por la Dirección General de Aduanas para el desarrollo del tránsito interno.¹

Lo anterior genera el riesgo que al estar las mercancías bajo control aduanero el impuesto queda suspendido; además, si se cumple el plazo y se anula el DUA las mercancías vuelven

¹ La información se puede suministrar en caso de ser requerido.

al inventario manifiesto marítimo y cae en abandono, incrementa el riesgo que la unidad de transporte sea robada o sustraída y la venta de mercadería de contrabando, lo cual afecta negativamente la recaudación de impuestos.

2.3. Sobre los controles aduaneros establecidos en la Dirección General de Aduanas para disminuir el riesgo de robo, hurto o pérdida de mercancías o unidades de transporte

En Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en el punto 4.3.3 indica:

“Regulaciones y dispositivos de seguridad. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y vigilar la aplicación de las regulaciones y los dispositivos de seguridad que se estimen pertinentes según la naturaleza de los activos y la relevancia de los riesgos asociados, para garantizar su rendimiento óptimo y su protección contra pérdida, deterioro o uso irregular, así como para prevenir cualquier daño a la integridad física de los funcionarios que deban utilizarlos.”

La Dirección General de Aduanas en el año 2021 recibió la denuncia del robo de 25 unidades de transporte, según se muestra en la tabla N° 2.

Tabla N° 2
Robo de Unidades de tránsito
Periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

#	Aduana Control	Unidad Tránsito	N° de DUA	Precinto Electrónico	Fecha, Hora y Lugar
1	Caldera	TEMU7303128	002-2021-069653	NO	No hay registro
2	Caldera	SUDU8883620	002-2021-004255	NO	No hay registro
3	Caldera	CMAU8405078	002-2021-044196	SI	01/07/2021 / 16:59 / Siquiáres, Turrúcares, Alajuela.
4	Caldera	TC67CHK	002-2021-011659	NO	No hay registro
5	Limón	KOSU4966325	006-2021-008960	SI	21/01/2021 / 11:02 pm / Peaje Ruta 32.
6	Limón	CMAU5893831	006-2021-009114	NO	No hay registro
7	Limón	KOSU4928536	006-2021-009069	SI	21/01/2021 / 03:48pm / San Rafael, Alajuela.
8	Limón	TGHU6532836	005-2021-045403	NO	No hay registro
9	Limón	HASU4273252	006-2021-026503	SI	19/02/2021 / 22:14 / Guápiles, Ruta 32.
10	Limón	TCKU6661776	006-2021-166415	NO	No hay registro
11	Limón	SUDU6886066	006-2021-071745	NO	No hay registro
12	Limón	MRKU3877471	006-2021-157328	NO	No hay registro

13	Limón	GESU6915874	006-2021-163436	NO	No hay registro
14	Limón	NYKU5140637	006-2021-162065	NO	No hay registro
15	Limón	MSMU8332651	006-2021-195946	NO	No hay registro
16	Santamaría	TEMU7303128	002-2021-069653	NO	No hay registro
17	Santamaría	MRKU3877471	006-2021-157328	NO	No hay registro
18	Santamaría	TC82CBX	005-2021-234283	NO	No hay registro
19	Santamaría	TC87CJT	005-2021-705711 / 005-2021-705722 / 005-2021-705727 / 005-2021-705739 / 005-2021-705751 / 005-2021-205764	NO	No hay registro
20	Peñas Blancas	TC67THK	002-2021-011659	NO	No hay registro
21	Peñas Blancas	C268BQS	002-2021-368366	NO	No hay registro
22	Peñas Blancas	RE7210	002-2021-047965	NO	No hay registro
23	Peñas Blancas	RE12792	002-2021-082178	NO	No hay registro
24	Peñas Blancas	RE11755	002-2021-552861	NO	No hay registro
25	Peñas Blancas	RE12821	002-2021-82220	NO	No hay registro

Fuente: Elaboración propia, con datos suministrados por la Dirección General de Aduanas, oficio DGA-DF-639-2022.

La causa de esto es que la Dirección General de Aduanas no cuenta con una metodología relacionada con controles aduaneros válidos y suficientes para mitigar el riesgo de robo, hurto o pérdida de mercancías o unidades de transporte.

Lo antes expuesto genera riesgo de venta ilegal de mercancías de contrabando, así como, deterioro en la imagen del Ministerio de Hacienda y del país, de ser permisiva en la aplicación de controles para mitigar el robo, hurto o pérdida de mercancías o unidades de transporte.

3. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Aduanas cumple parcialmente con el bloque de legalidad, en lo relacionado al régimen de tránsitos aduaneros internos, ya que no tiene controles aduaneros válidos y suficientes para garantizar razonablemente el cumplimiento de la normativa aduanera, en razón que se identificaron tránsitos aduaneros internos sin finalizar en el sistema TICA, viajes con excesos en los tiempos máximos tanto para el desarrollo del tránsito, como para continuar con la operación del tránsito aduanero, así mismo, no tiene en su diseño, controles válidos y suficientes para mitigar el riesgo de robo, hurto o pérdida de mercancías o unidades de tránsito.

4. RECOMENDACIONES

Al Director General de Aduanas:

4.1. Elaborar, oficializar y divulgar una metodología para la supervisión por parte de la aduana de destino que incluya actividades de control para finalizar los tránsitos aduaneros internos. Ver apartado 2.1 del presente informe.

Para acreditar su cumplimiento se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de marzo del 2023 una certificación del cumplimiento de lo recomendado, así como, la evidencia respectiva.

4.2. Elaborar, oficializar y divulgar lineamientos para las actividades de control y supervisión de los tiempos máximos para el desarrollo del tránsito entre aduanas de distinta jurisdicción y dentro de la misma jurisdicción de la aduana de ingreso. Ver apartado 2.2.1 y 2.2.2 del presente informe.

Para acreditar su cumplimiento se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de marzo del 2023 una certificación del cumplimiento de lo recomendado, así como, la evidencia respectiva.

4.3. Elaborar, oficializar y divulgar lineamientos para las actividades de control relacionado con la supervisión del plazo de setenta y dos horas para continuar con la operación del tránsito aduanero. Ver apartado 2.2.3 del presente informe.

Para acreditar su cumplimiento se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de marzo del 2023 una certificación del cumplimiento de lo recomendado, así como la evidencia respectiva.

4.4. Elaborar, oficializar y divulgar una metodología con actividades de control aduanero para mitigar el riesgo de robo, hurto o pérdida de mercancías o unidades de transporte. Ver apartado 2.3 del presente informe.

Para acreditar su cumplimiento se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de marzo del 2023 una certificación del cumplimiento de lo recomendado, así como la evidencia respectiva.

Con base en lo anterior, se le solicita a esa Dirección, proceder conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley 8292 Ley General de Control Interno y la aplicación del el Manual para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República e Informes y criterios emitidos por la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, comunicando a esta Dirección las decisiones que se tomen respecto al presente informe, dentro del plazo de 10 días

hábiles establecido en el citado artículo, así como presentar en un plazo razonable el plan de acción que se defina para la implementación efectiva de lo recomendado.

Ronald Fernández Romero
Director de Auditoría Interna
Ministerio de Hacienda

Realizado por:
Karen Judith Monge Fallas
Profesional de Auditoría
Interna 3

Revisado por:
Rafael Sariol Chacón
Coordinador Unidad de
Auditoría Área de Ingresos

Estudio N.º 048-2021
Criterio N° 103. Tránsitos Aduaneros

ANEXO N°1

COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Comentarios	Valoración
El señor Gerardo Bolaños Alvarado indica que se debe corregir en el informe el hallazgo 2.2.2, y 2.2.3 el término “tránsitos aduaneros internos dentro de la misma jurisdicción”, por “viaje”.	Respecto a lo solicitado, se ajusta el texto del informe en lo correspondiente.
En términos generales está de acuerdo con la recomendación y con el plazo establecido para cumplir su implementación.	

Fuente: Acta de comunicación de resultados del estudio No. 048-2021, del 02 de diciembre de 2022.